



Tema 29.- PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS

PERSONAS NATURALES (físicas)

El nacimiento determina la personalidad, pero se tiene por nacido para todos los efectos civiles, el feto que tuviere figura humana y viviere 24 horas enteramente separado del seno materno.

La prioridad del nacimiento, en el caso de parto doble, da al primer nacido los derechos que la ley reconoce para el primogénito.

La personalidad se extingue con la muerte.

PERSONALIDAD JURÍDICA

La realidad cotidiana acredita la existencia de una serie de organizaciones supraindividuales que ocupan **un lugar en la sociedad**, en el **tráfico económico** y que por tanto requieren ser consideradas como **sujetos del Derecho**. Semejantes organizaciones tendentes a un fin protegible por el ordenamiento jurídico y dotadas de **capacidad de obrar** en “el tráfico” se denominan PERSONAS JURÍDICAS. (Síntesis)

-----Un lugar en Sociedad, en el Tráfico Económico, consideradas Sujetos del Derecho y Capacidad de obrar.

EXISTEN TRES TIPOS DE PERSONAS JURÍDICAS

1. CORPORACIONES: **ASOCIACIONES DE INTERÉS**
2. ASOCIACIONES: **PARTICULAR.**
3. FUNDACIONES: **“CIVILES O MERCANTILES”**

LAS CORPORACIONES, son básicamente *asociaciones ya que su componente es personal*, se asienta en una característica formal; su creación o *reconocimiento por Ley*. Con estructura *Socio-Política* y se encardinan dentro de las diversas Administraciones Públicas, como ocurre con el Estado, CC. AA., Provincias, Municipios, Colegios Profesionales..... En tal sentido el Código utiliza el término Corporaciones para referirse a todas las personas Jurídico-Públicas que deben su nacimiento al propio impulso de las Administraciones Públicas.

LAS ASOCIACIONES, Conjunto de personas **organizado con fines de interés general y NO lucrativo**. Los fines han de *ser lícitos y determinados*.

Destacar que las Asociaciones, responden al *carácter social* de la persona humana y, presupone la *existencia de un derecho subjetivo público*, el derecho de asociación que no siempre es visto con agrado por el poder político instituido, ya que la existencia de una sociedad civil, trabada y coordinada, le supone una rémora para actuar a su antojo.

Este derecho ha sido promovido escasamente por el poder político. Art. 22 CE. Derech. Fund.

LAS FUNDACIONES, es la *personificación de un patrimonio establemente adscrito a un fin de carácter general sin ánimo de lucro*. En nuestro Derecho se recogen TRES tipos:

1. Benéficas.
2. Laborales.
3. Culturales.

La Fundación, puede llevarse a cabo tanto *por personas físicas cuanto por personas jurídicas* ya sea en acto *inter-vivo o mortis* (testamento).